



ANEXO No. 5

R.R. 074/2013

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL
TRECE.**-----

VISTO: Para resolver la aclaración de sentencia, promovido mediante el oficio GU/UE/187/2013, de fecha tres de julio actual, por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Titular del Sujeto Obligado, en el recurso de revisión RR/074/2013, y: -----

RESULTANDO:

**PRIMERO.-ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.
74/2013 INTERPUESTO POR EL CIUDADANO XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX**-----

A) SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- El día once de marzo de dos mil trece, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública bajo el folio número 10409, dirigida a Gubernatura, respecto: *“AL DECRETO NÚMERO 1365 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIÓ POR RESOLUCIÓN DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2012, BAJO EL EXPEDIENTE CON EL NÚMERO JDC/12/2012. Y QUE EN SU PARTE FINAL DICE TEXTUALMENTE ?LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y HARÁ QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA? POR LO QUE SOLICITO SE ME DIGA: 1.- QUE INSTITUCIÓN O PERSONA ES RESPONSABLE, DEL SEGUIMIENTO Y DEL ACATAMIENTO PARA QUE DE DECRETO 1265, SEA TOTALMENTE CUMPLIDO.”*(SIC) -----

B) RESPUESTA.- Mediante oficio número GU/UE/70/2013 de fecha quince de marzo de dos mil trece, el Ciudadano Julio Capetillo Bernal, encargo de la Unidad de Enlace de la Gubernatura, brinda respuesta a la solicitud de información señalando que realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de la Gubernatura y no existe registro alguno concerniente a lo solicitado. Por otra parte, sugiere: *“presente su solicitud ante la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 1073, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del*



Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de marzo de 2013. Así mismo, se sugiere presente su solicitud ante la Unidad Enlace del Tribunal Estatal Electoral de Estado de Oaxaca y Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, pues también son Instancias facultadas para proporcionarle la información requerida.”-----

C) RECURSO DE REVISIÓN.- Con fecha cuatro de abril de dos mil trece, el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone a través del Sistema de Acceso a la Información Pública el recurso de revisión, número de folio 407, en contra de la respuesta recaída a su solicitud de información número de folio 10409 en los siguiente términos “*EL ENCARGADO DE LA UNIDAD ENLACE DE LA GUBERNATURA JULIO CAPETILLO BERNAL EN LA MISMA PREGUNTA QUIEN ME ORIENTA PARA QUE SOLICITE A LAS UNIDADES DE ENLACES DE ESTA DEPENDENCIA Y UNA DE ELLAS ES EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL: POR LO UE COMO RECURRENTE ME AMPARO BAJO EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIÓN FEDERAL, ARTICULOS 3 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, V, VII, 7 FRACCIÓN I, II, VII, 8, 9 FRACCIÓN XX, 14 FRACCIÓN IV, V, V, VII, 15 FRACCIÓN V, 44 FRACCIÓN, I, II, IVI, V, IX, XI, 57, 58 , 77, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITE DE MANERA ATENTA Y PRESPETUOSA INFORMACIÓN REFERENTE AL DECRETO NÚMERO 1365 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2012 QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIÓ POR RESOLUCIÓN DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2012, BAJO EL EXPEDIENTE CON EL NÚMERO JDC/12/2012 1.- QUE INSTITUCIÓN O PERSONA ES RESPONSABLE, DEL SEGUIMIENTO Y DEL ACATAMIENTO PARA QUE DE DECRETO 1365, SEA TOTALMENTE CUMPLIDO. 2. EN QUE PARTE DE LA LEY DICE QUE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR EL DECRETO”-----*

D) RESOLUCIÓN.- En la Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil trece por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca fue aprobado el proyecto de resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil trece; el cual resolvió revocar la información proporcionada por el sujeto obligado.-----



SEGUNDO.-SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- - - - -

A) Con fecha cuatro de julio del año en curso, se presentó en la oficialía de partes común de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el oficio GU/UE/187/2013, de fecha tres de julio actual; por medio del cual el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Titular del Sujeto Obligado, solicita ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dentro del recurso de revisión RR/074/2013, en los siguientes términos: *“indique a éste Sujeto Obligado “Gubernatura”, la modalidad que habría que adoptar a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado” - - -*

B) Mediante proveído de fecha cuatro de julio del presente año, se acordó por el Licenciado Esteban López José, Consejero Presidente de esta Comisión, agregar a los autos el oficio anteriormente citado; teniendo al sujeto obligado solicitando aclaración de sentencia, admitiéndose la misma al haber sido presentada en tiempo y forma y así mismo remitir el expediente a la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuente Robles a quien le correspondió conocer del asunto, lo anterior para que se elabore el proyecto de aclaración de resolución y ponerlo a disposición del Consejo General para que en sesión pública se resuelva lo procedente, y: - - - - -

CONSIDERANDO:

UNICO.- Éste Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la aclaración de sentencia que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 4 fracción I y II, 5, 6, 47 y 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 180 y 181 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria.-

Por lo anterior, el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite la siguiente: - - - - -

AC L A R A C I Ó N

1.- Respecto a la modalidad que habría que adoptar a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado; se aclara el considerando quinto en su penúltimo párrafo en el sentido de que la **REVOCACIÓN** deja sin efectos de la resolución emitida por el sujeto obligado y por



consecuenciadeberá dictar una nueva, en la que funde y motive la respuesta a la solicitud de información y con ello respete el principio de legalidad a favor de solicitante. Así mismo, por cuanto hace a la **orientación** hacia el solicitante, el sujeto obligado deberá proporcionarle los elementos necesarios que le permitan identificar al sujeto obligado ante quien deberá presentar su solicitud de información. Desde luego, éste requisito deberá cumplirse por el sujeto obligado observando el principio de legalidad, sujetando su resolución a una debida fundamentación y motivación.-----

El último párrafo del considerando quinto, se aclara en el sentido de que es fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente y en consecuencia se revoca la resolución combatida, sujetándose su cumplimiento a los términos establecidos en el párrafo que antecede.-----

2.- Por cuanto hace al punto resolutivo **PRIMERO** se aclara que la revocación de la resolución impugnada, es para los efectos establecidos el penúltimo párrafo del considerando quinto de la resolución.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Esteban López José, Consejero Presidente, Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Lic. Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. CONSTE.-----

----- **RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----